



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

AVISO No. 1142142025

El Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja Obando de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

HACE SABER:

El día 11 de noviembre de 2025, se recibió en la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, una Denuncia Ambiental relacionada con *"Dentro del Balneario Sucre Están Echando Escombros A La Zona Forestal Protectora del Río Barbas y Están Cortando Guadua"*. Al respecto, funcionarios de apoyo adscrito a la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, realizaron el seguimiento a las actuaciones administrativas al Predio Balneario Sucre, Vereda Sucre, Ulloa, Valle del Cauca.

La PQRS fue radicada con el número **1142142025**

La Dirección Ambiental Regional Norte, al respecto informa lo siguiente:

- Se realizó visita al predio Balneario Sucre, Vereda Sucre, Ulloa Valle del Cauca.
- Se recibió la visita y se realizó recorrido.
- Durante la visita se percibió inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición provenientes del mismo predio, sobre la franja forestal protectora del Río Barbas.
- Se encuentra una tala de un rodal de guadua, pero se percibe que no es reciente, incluso aún se perciben las guaduas apiladas y se encuentran secas, informa la persona que atiende la visita que cuando ellos compraron el predio esa intervención ya existía.

CONCLUSIONES

Se recomienda negar cualquier intervención al guadual y a todos los árboles ubicados en el área de la franja forestal protectora del Río Barbas en el predio Balneario Sucre, ubicado en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, dado que se ubican sobre la franja protectora del río Barbas, entendiéndose que no se pueden otorgar permisos ambientales a áreas con franjas protectoras porque su función es la conservación y protección de ecosistemas sensibles, lo que es incompatible con actividades que las alteren.

Se le recomienda mantener despejada el área de la franja forestal protectora del Río Barbas de cualquier material resultante o proveniente de construcciones o demoliciones y realizar el aislamiento de la franja, quedando bajo su responsabilidad cualquier accidente que incurra a afectaciones sobre bienes materiales o personas, que se ubiquen sobre dicha franja.

Que, en claridad de las observaciones realizadas y lo encontrado en la visita, La **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, en el marco de sus competencias legales, se permite recomendar al dueño del predio, donde se adelantan actividades de inadecuada disposición de residuos de construcción y demolición RCD para que realice lo siguiente:

-SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de inadecuada disposición de residuos sólidos que se están realizando dentro del lote rural, clasificado según lo observado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, localizado en las coordenadas geográficas: 4°42' 42"N Longitud: 75°45' 31"W con dirección manzana 3 casa 01, Vereda Sucre Balneario Sucre, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, hasta tanto las mismas se encuentren amparadas por permiso emanado de autoridad ambiental competente para tal fin.

-SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de afectación a zona forestal vegetal y boscosa y a fuente hídrica por infiltración dentro del lote rural, clasificado según lo observado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, localizado en las coordenadas geográficas: 4°42' 42"N Longitud: 75°45' 31"W con dirección manzana 3 casa 01, Vereda Sucre Balneario Sucre, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa.

Como generador de Residuos de construcción y demolición debe garantizar la correcta entrega de los mismos a gestores autorizados, por lo que la CVC le otorga un plazo de 30 días para dicha actividad.



SANDRA PATRICIA ISAZA DUQUE
Coordinadora UGC La Vieja Obando.

CONSTANCIA DE FIJACION

En la fecha 2-12-2025 se fija este aviso en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Mariuna Ramos
Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.
Nombre: Mariuna Ramos
Cargo: Asistencia

CONSTANCIA DE DESFIJACION

En la fecha de hoy 10-12-2025 se desfija este aviso el cual estuvo fijado en lugar público y visible de la oficina de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, con sede en el municipio de Cartago, por un término de cinco (5) días hábiles.

Mariana Ramos
Funcionario de Apoyo UGC La Vieja Obando.
Nombre: Mariana Ramos
Cargo: Asistente

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

26 de noviembre de 2025 3:00 pm.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja – Obando. Dirección Ambiental Regional Norte

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Jhon Jairo Castro Chávez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1117.265.812 teléfono 3222925418, manzana 03 casa 01, vereda sucre.

4. LOCALIZACIÓN:

Predio Balneario Sucre Vereda Sucre municipio Ulloa, Valle del Cauca. Coordenadas geográficas: Latitud: 4°42' 42"N Longitud: 75°45' 31"W
Coordenadas planas: X (ESTE) 1.146.338 Y (NORTE) 1.012.906
Altitud 1220 msnm

Imagen 1. Localización del Predio Balneario Sucre



Fuente: Visor GeoCVC-2025

5. OBJETIVO:

Realizar visita ocular para atender radicado número 1142142025, relacionado con queja anónima por residuos de construcción y demolición sobre franja forestal protectora y tala de guadua.

6. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes:

El día 11 de noviembre de 2025, mediante radicado No. 1142142025, se solicitó a esta Dirección Territorial realizar visita ocular al predio balneario sucre por inadecuado arrojo de escombros en la franja forestal protectora del Rio Barbas y tala de guadua.

El día 26 de noviembre, se realizó la visita de campo de la cual se emite el presente informe.

Observaciones de la visita

En la consulta realizada en el Geovisor el predio se encuentra con uso de suelo bosque de guadua y misceláneo de pastos y espacios naturales en un área aceptable sin figura de conservación. Red hídrica Rio Barbas, en zona de Bosque medio húmedo en piedemonte diluvial

La visita fue atendida por el señor Jhon Jairo Castro Chávez como administrador del predio y peticionario en la solicitud.

Se percibe actividad turística como balneario, donde se perciben visitantes en el rio. En el momento de la visita se observan construcciones e informan que se debe a habitaciones para pasadía.

En la visita realizada al predio Balneario Sucre en la vereda Sucre, jurisdicción del municipio de Ulloa Valle del Cauca, se pudo observar un rodal de guadua situado sobre la franja forestal protectora.

Dentro del guadual se observan varios cortes antiguos de culmos, cuyos cortes no fueron realizados de manera correcta, fueron realizados dentro del quinto y sexto nudo aproximadamente, causando empozamiento por lo que estos no se regeneraron, estos cortes no se pudieron cuantificar.

En el momento de la visita se observa, el corte reciente de aproximadamente 8 guaduas las cuales se encuentran dispuestas en el sitio, el argumento del Señor Jhon, se basa en que estas guaduas estaban muy ladeadas y era un peligro para las personas que transitan por el lugar, pues en el momento se encuentra una construcción muy cerca y era un riesgo para los trabajadores.

Al tener en cuenta la ubicación del guadual sobre la franja forestal protectora, se le recomienda no realizar cortes de guadua en el rodal y realizar siembras de árboles de rápido crecimiento alrededor del guadual y en su centro, para darle estructura, evitar volcamientos y compensar el daño realizado en años anteriores, aunque se aclara que los propietarios actuales no fueron los causantes de tal daño.

No se autoriza ningún tipo de manejo silvicultural sobre el rodal visitado, se le recomienda no realizar extracción de culmos viches, matambas, culmos maduros o sobre maduros o secos. Es importante tener en cuenta, que, aunque es necesaria la realización de actividades de manejo silvicultural que permitan recuperar la estructura horizontal y vertical de los guaduales teniendo como referencia los valores del guadual ideal, para garantizar la madurez progresiva de los culmos o estados vegetativos como lo es renuevos, viches y madura y mantener un buen estado fitosanitario. En este caso no se puede autorizar aprovechamientos o mantenimientos sobre el rodal por encontrarse ubicado sobre la franja forestal protectora.

El río Barbas, debe tener una zona de vegetación obligatoria que se establece alrededor de los cauces de agua, como zanjones, arroyos o ríos, para proteger el ecosistema.

La normativa colombiana establece que estas franjas deben tener una amplitud mínima de 30 metros a cada lado del cauce y 100 metros alrededor de los nacimientos de agua, con el fin de prevenir la erosión, proteger la calidad del agua y el hábitat de la fauna y flora acuáticas. El propósito principal es mantener la cobertura forestal en estas áreas, restringiendo actividades como cultivos o construcciones de alto impacto que puedan deteriorar el entorno.

Durante el recorrido se encuentra que, sobre esta franja, aproximadamente a 20 metros del Río Barbas, se halla una actividad comercial que se establece como Balneario, sitio preexistente hace más de 15 años.

Encontrando que estas áreas no están siendo de protección, pues no se observa políticas de conservación y participación comunitaria.

Considerando lo anteriormente expuesto, no se pueden otorgar permisos ambientales a áreas con franjas protectoras porque su función es la conservación y protección de ecosistemas sensibles, lo que es incompatible con actividades que las alteren.

Las franjas protectoras son zonas de importancia ecológica que están sujetas a regulaciones específicas para su preservación, por lo que no es posible otorgarles autorizaciones para proyectos o actividades que puedan degradarlas o contaminarlas.

Quedando bajo su responsabilidad cualquier accidente que incurra a afectaciones sobre bienes materiales o personas, que se ubiquen sobre dicha franja.

Reiterando que debe mantener despejada el área de la franja forestal protectora del Río Barbas y realizar el aislamiento de la franja.

Se recomienda no realizar quemas de guadua y no afectar la biodiversidad asociada al guadua (especies de árboles asociadas), o nidos de aves o fauna en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.

RESIDUOS DE RCD ENCONTRADOS DURANTE LA VISITA:

De acuerdo a los residuos de construcción y demolición (RCD) encontrados en el predio, durante la visita y el recorrido, se observa, un área de 30 metros de largo por 3 metros de ancho aproximadamente, donde se perciben disposición de residuos provenientes de construcción y demolición, los cuales son recientes y provienen del mismo predio y se dispusieron por todo el límite del predio en forma lineal.

Mediante la pedagogía y la concientización ciudadana se dialoga con el Señor Jhon Jairo y se le explica que ese predio, NO ES EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RCD, ADECUADO E INDICADO, ya que no se pueden controlar los impactos ambientales utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos y que se abstenga de permitir dicho predio para tal uso, teniendo en cuenta que es una zona de conservación y protección del Río Barbas.

En relación con este tema la normatividad vigente define lo siguiente:

Código Nacional De Recursos Naturales Renovables y De Protección Al Medio Ambiente
TÍTULO III De los residuos, basuras, desechos y desperdicios

ART. 35.—Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

ART. 38.—Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándose los medios para cada caso

ART. 178.—Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determina el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos

ART. 180.—Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos

ART. 181.—Son facultades de la administración: e) Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terrenos de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y, en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación, y f) Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos

DECRETO 2811 DE 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”

DEFINICIÓN Y NORMAS GENERALES DE POLÍTICA AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

RESOLUCIÓN 1257 DE 2021

Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones

Que mediante Resolución 0472 de 2017, este ministerio reglamentó la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD), definió los mecanismos para la efectiva gestión, aprovechamiento y disposición final de los RCD, las obligaciones de generadores, gestores, municipios, distritos y autoridades ambientales competentes, así como las metas de aprovechamiento de RCD en función de la categoría de los municipios.

“Artículo 15. Obligaciones de los generadores de RCD.

2. Para pequeños generadores:

Entregar los RCD únicamente a gestores de RCD para que realicen las actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final en los puntos limpios, sitios de aprovechamiento y/o disposición final, según sea el caso”.

Artículo 17. Obligaciones de los departamentos, municipios y distritos. Son obligaciones de los departamentos, municipios y distritos las siguientes:

1. Ajustar el Programa de Gestión de RCD del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) municipal y regional, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

2. Promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la Gestión Integral de RCD. Así mismo, podrá generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD en proyectos de infraestructura pública dentro de su jurisdicción.

3. Identificar las áreas donde se permitirá la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD teniendo en cuenta las normas urbanísticas y lo que establezcan los PGIRS y sus actualizaciones sobre la materia.

4. Ejercer labores de seguimiento y control al manejo de los RCD en su jurisdicción tomando en consideración entre otras disposiciones las contenidas en la Ley 1801 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

5. Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año el reporte del periodo inmediatamente anterior, indicando la cantidad y el destino final de los residuos que gestione de manera directa para la eliminación de sitios de arrojo clandestinos, de acuerdo con el formato del Anexo III que forma parte integral de la presente resolución”.

Imagen 2. Localización de rodal de Guadua en el predio Balneario Sucre



Fuente: Google Earth Pro-2025

Imagen 3. Localización de material RCD en el predio Balneario Sucre



Fuente: Google Earth Pro-2025

Registro fotográfico

Imagen 4. Panorámica del rodal de guadua predio Balneario Sucre



Fuente propia 2025

Imagen 5. Panorámica del rodal de guadua en conflicto con cercamiento de malla en predio Balneario Sucre



Fuente propia 2025

Imagen 6. Panorámica del rodal con los cortes de guadua antiguos y guadua apilada seca en predio Balneario Sucre



Fuente propia 2025

Imagen 7. Panorámica del rodal con los cortes de guadua recientes y guadua apilada fresca en predio Balneario Sucre



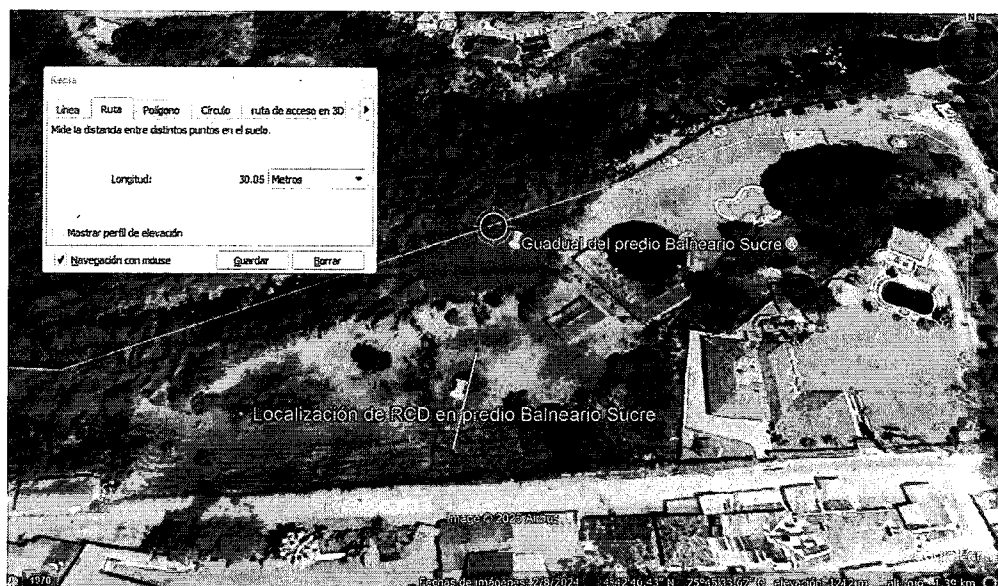
Fuente propia 2025

Imagen 8. Panorámica predio Balneario Sucre y los Residuos de Construcción y Demolición



Fuente propia 2025

Imagen 9. Medida longitudinal de disposición de RCD



Fuente propia 2025

7. OBJECIONES:

No aplica.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta la normatividad vigente expuesta anteriormente, se recomienda negar cualquier intervención al gradual y a todos los árboles ubicados en el área de la franja forestal protectora del Río Barbas en el predio Balneario Sucre, ubicado en jurisdicción del municipio de Ulloa, Valle del Cauca, dado que se ubican sobre la franja protectora del río Barbas, entendiendo que no se pueden otorgar permisos ambientales a áreas con franjas protectoras porque su función es la conservación y protección de ecosistemas sensibles, lo que es incompatible con actividades que las alteren.

Se le recomienda mantener despejada el área de la franja forestal protectora del Río Barbas de cualquier material resultante o proveniente de construcciones o demoliciones y realizar el aislamiento de la franja, quedando bajo su responsabilidad cualquier accidente que incurra a afectaciones sobre bienes materiales o personas, que se ubiquen sobre dicha franja.

Que, en claridad de las observaciones realizadas y lo encontrado en la visita, **La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-**, en el marco de sus competencias legales, se permite recomendar al dueño del predio, donde se adelantan actividades de inadecuada disposición de residuos sólidos y de RCD para que realice lo siguiente:

-SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de inadecuada disposición de residuos sólidos que se están realizando dentro del lote rural, clasificado según lo observado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, localizado en las coordenadas geográficas: 4°42' 42"N Longitud: 75°45' 31"W con dirección manzana 3 casa 01, Vereda Sucre Balneario Sucre, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa, hasta tanto las mismas se encuentren amparadas por permiso emanado de autoridad ambiental competente para tal fin.

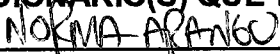
-SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de afectación a zona forestal vegetal y boscosa y a fuente hídrica por infiltración dentro del lote rural, clasificado según lo observado FRANJA FORESTAL PROTECTORA, localizado en las coordenadas geográficas: 4°42' 42"N Longitud: 75°45' 31"W con dirección manzana 3 casa 01, Vereda Sucre Balneario Sucre, jurisdicción territorial del municipio de Ulloa.

Como generador de Residuos de construcción y demolición debe garantizar la correcta entrega de los mismos a gestores autorizados, para lo cual se le otorga un plazo de 30 días calendario para retirar cualquier material contaminante de la franja forestal protectora del Río Barbas.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

4:00 pm.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:


NORMA LORENA ARANGO VARGAS
Contratista Técnico Operativo 09